8.2 Los Juzgados que, como consecuencia de las normas anteriores, deban remitir los asuntos pendientes o archivados que correspondan al orden jurisdiccional que pierden al órgano que se dispone en el anexo del presente acuerdo, trasladarán también al mismo todos los resguardos de depósito y las cantidades pendientes de disposición dimanantes de los asuntos objeto de traspaso.

8.3 La entrega de las partidas a que se refiere la norma anterior y la de los correspondientes resguardos de depósito se efectuará mediante relación individualizada, con indicación de todos los datos identificadores necesarios, tales como el número del asunto, partes intervinientes, persona o Entidad que haya constituido el depósito, fecha de éste, etcétera. De dicha relación se confeccionarán cuatro copias a las que se dará idéntico destino que el previsto en el apartado 2 de las presentes normas respecto de los alardes de asuntos pendientes.

8.4 Igualmente harán entrega al Juzgado receptor de testimonio suficiente de los asientos del libro registro que hagan referencia a los asuntos transferidos.

8.5 El Juzgado receptor ingresará en su propia cuenta las partidas recibidas y cuidará de acomodar, a través de la Entidad depositaria, los resguardos de depósito que reciba, a su titularidad individual.

9. Algunos de los Juzgados afectados por la medida que se analiza se encuentran dotados de equipos informáticos en los que, lógicamente, se encuentran recogidos de forma indistinta datos relativos tanto a la jurisdicción civil como a la penal. En estos supuestos, los mencionados equipos habrán de permanecer en el órgano en que se encuentran implantados pero la información en ellos contenida, lógicamente, habrá de facilitarse de forma ya individualizada al Juzgado que haya de hacerse cargo de una u otra jurisdicción. Para determinar cuál deba ser el sistema en que la citada transferencia de información haya de producirse, los órganos referidos habrán de ponerse en comunicación con los correspondientes servicios del Ministerio de Justicia.

De acuerdo con las premisas anteriormente expuestas, el trasvase de asuntos entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se transformen en Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción, se llevaría a cabo con arreglo al anexo ya citado.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

HERNANDEZ GIL

ANEXO

Actual Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	Juzgado resultante	Destino asuntos civiles	Destino asuntos penales
Número 1 de Gijón	Primera Instancia número 1	Los mantiene	Instrucción número 1.
Número 2 de Gijón	Primera Instancia número 2	Los mantiene	Instrucción número 1.
Número 3 de Gijón	Primera Instancia número 3	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 4 de Gijón	Primera Instancia número 4	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 5 de Gijón	Instrucción número 1	Primera Instancia número 1	Los mantiene.
Número 6 de Gijón	Instrucción número 2	Primera Instancia número 2	Los mantiene.
Número 1 de Alicante	Primera Instancia número 1	Los mantiene	Instrucción número 1.
Número 2 de Alicante	Primera Instancia número 2	Los mantiene	Instrucción número 1.
Número 3 de Alicante	Primera Instancia número 3	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 4 de Alicante	Primera Instancia número 4	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 5 de Alicante	Instrucción número 1	Primera Instancia número 1	Los mantiene.
Número 6 de Alicante	Instrucción número 2	Primera Instancia número 3	Los mantiene.
Número 1 de Vigo	Primera Instancia número 1	Los mantiene	Instrucción número 1.
Número 2 de Vigo	Primera Instancia número 2	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 3 de Vigo	Primera Instancia número 3	Los mantiene	Instrucción número 3.
Número 4 de Vigo	Instrucción número 1	Primera Instancia número 1	Los mantiene.
Número 5 de Vigo	Instrucción número 2	Primera Instancia número 2	Los mantiene.
Número 6 de Vigo	Instrucción número 3	Primera Instancia número 3	Los mantiene.
Número 1 de Baracaldo	Primera Instancia número 1	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 2 de Baracaldo	Instrucción número 1	Primera Instancia número 1	Los mantiene.
Número 3 de Baracaldo	Instrucción número 2	Primera Instancia número 1	Los mantiene.
Número 1 de Vitoria	Primera Instancia número 1	Los mantiene	Instrucción número 2.
Número 2 de Vitoria	Primera Instancia número 2	Los mantiene	Instrucción número 3.
Número 3 de Vitoria	Instrucción número 1	Primera Instancia número 1	Los mantiene.
Número 4 de Vitoria	Instrucción número 2	Primera Instancia número 2	Los mantiene.
Número 5 de Vitoria	Instrucción número 3	Primera Instancia número 1	Los mantiene.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26593 *ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas a los alumnos en los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Las autoridades sanitarias, nacionales e internacionales han señalado unánimemente los graves problemas de salud que se derivan del consumo de tabaco y del abuso de bebidas alcohólicas. Por esta razón, los poderes públicos de todos los países de nuestra área geográfica y cultural están empeñados en constantes iniciativas de prevención, especialmente dirigidas a las generaciones más jóvenes. Es, desde luego, una tarea ardua y duradera: tanto más, cuanto más arraigados estén tales hábitos en esa sociedad.

La Organización Mundial de la Salud, ya hace tiempo, más recientemente la Comisión de las Comunidades Europeas, por medio del Programa «Europa contra el Cáncer», iniciado en febrero de 1987, y el Ministerio de Sanidad y Consumo español están haciendo especial hincapié en la importancia que tienen los programas de prevención desarrollados en los Centros escolares, así como el cumplimiento de las normas complementarias que les acompañan. En este sentido, los efectos del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, están empezando a dejarse sentir de forma muy positiva en la sociedad española y, en particular, en la población escolar.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, en aplicación de las recomendaciones y normas establecidas por los mencionados Organismos, consciente de la necesidad de colaborar en la promoción de la salud y de que el Centro escolar es un ámbito apropiado para la adopción de hábitos de vida sanos, ha dispuesto:

Primero.–Se prohíbe vender y distribuir tabaco y bebidas alcohólicas en todos los Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.–Esta prohibición deberá ser incorporada a los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros.

Tercero.–Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Equipos Directivos y los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.